

RESOLUCIÓN No. N° - 1677

19. OCT. 2023

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de agosto de 2023, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P identificada con NIT 800252396-4, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, el cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 2300800252396423002, expediente COR-00115-23.

Que revisada la información aportada por el solicitante se verificó que no cumplía con los requisitos para adelantar el trámite por lo que a través del oficio N° 2508 del 29 de agosto de 2023 se le requirió que aclarara y/o aportara la documentación faltante (el pago de los derechos de evaluación y estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal), fue enviado desde correo contactenossalida@cardique.gov.co, al correo gerencia@acuacar.com e ingresado a la plataforma VITAL.

Que el día 2 de octubre de 2023 la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P aportó la información adicional requerida, pero se verificó que no aportó el pago para la evaluación, es por ello que no es posible adelantar el trámite.

Que al no aportar el pago de la evaluación se considera que la solicitud o petición está incompleta, pues no satisface dentro de los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que al respecto al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, para el caso, se considera que el solicitante no satisfizo lo requerido para el trámite, por lo que será procedente con base en la norma en cita, decretar el desistimiento tácito de la solicitud radicada en la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, a la cual se le asignó el No. Vital 2300800252396423002, expediente COR-00115-23.



RESOLUCIÓN No. **Nº - 1677**
(**19 OCT. 2023**)

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones”

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud permiso de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P identificada con NIT 800252396-4, el día 23 de agosto de 2023, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL y a la cual se le asignó el número VITAL 2300800252396423002, expediente COR-00115-23, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y/o por correo electrónico suministrado para tal fin: gerencia@acuacar.com.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el Boletín Oficial de CARDIQUE de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

19 OCT. 2023

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Sofia Lora Humanez	Judicante	D.S.L.H
Revisó	Aníbal Herrera Casasbuenas	P.U Coordinador del Área de Tramite	
Revisó	Benjamín Difilippo Valenzuela	Subdirector de Gestión Ambiental	
Revisó	Helmán Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.